

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12296

Art. 1º Modifícase el artículo 42º del Decreto-Ley 8031/73 -Código de Faltas- Texto Ordenado por Decreto 181/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 42º: Será reprimido con multa de hasta el cien (100) por ciento del haber mensual del agente de seguridad (Agrupación Comando) de las Policías Públicas de la Provincia de Buenos Aires y/o arresto de hasta noventa (90) días el que sin permiso de la autoridad competente portare - fuera de su domicilio o dependencia privada- arma de las no comprendidas en los alcances de la Ley Nacional 20.429 o la que en su reemplazo se dicte."

Art. 2º: Modifícase el artículo 43º del Decreto-Ley 8031/73 -Código de Faltas- Texto Ordenado por Decreto 181/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 43º: Será penado con multa de hasta el doscientos (200) por ciento del haber mensual del agente de seguridad (Agrupación Comando) de las Policías Públicas de la Provincia de Buenos Aires y/o arresto de hasta ciento veinte (120) días:

- a) El que portare arma en lugar donde hubiere reunión de personas.
- b) El que disparare arma de fuego, en cualquier lugar u ocasión.
- c) El que esgrimiere un arma intimidando o amenazando a otra u otras personas.
- d) Los conductores de vehículos que guarden u oculten en los mismos armas de los pasajeros u otras personas.
- e) El que llevare arma habiendo sido condenado por delitos contra las personas o a la propiedad, o por atentado o resistencia a la autoridad.



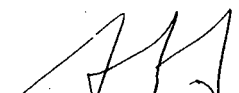
1413

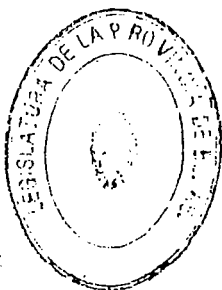
12296

- f) El que portare arma en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes en sitio o lugar público, aún con permiso de portación.
- g) El dueño o encargado de bar, despácho de bebidas en general y/o establecimientos de expansión nocturna que ocultare armas de los clientes, o que las recibiere en depósito.
- h) El que omita cumplir con las formalidades preceptuadas por las normas nacionales o provinciales referidas a armas de fuego, municiones, pertrechos de guerra, pólvora y explosivos, como así también a productos químicos utilizados para la fabricación de estos últimos.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

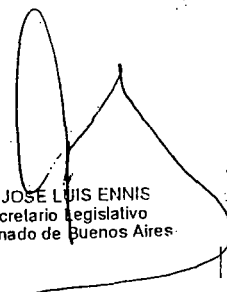
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintiún días del mes de abril de
mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs.


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires